



Administración
de Justicia

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 7 DE MADRID

AUTOS: Concurso necesario nº 209/2006

Solicitante: D^a. Pilar Benayas Aguado
Procurador: Sr. Rodríguez Muñoz
Deudor: FORUM FILATÉLICO, S.A.
Procurador: Sr. Rodríguez Nogueira

AUTO N^o 80/06 -

En Madrid, a veinticinco de julio de dos mil seis.

El anterior informe emitido por la Autoridad Laboral, únase a los autos de su razón y póngase de manifiesto a las partes personadas en la Secretaría del Juzgado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por los Administradores Concursales MIGUEL SANCHEZ-CALERO GUILARTE (abogado), ANTONIO MORENO RODRIGUEZ (Economista) Y D.MARIANO GONZALEZ GONZALO (en nombre de la AEAT), se presentó escrito solicitando la extinción de las relaciones laborales, admitido a trámite se dio traslado a la concursada por plazo de tres días conforme a la previsto en los art.44 y 188 L.C., habiéndose presentado escrito por la concursada Forum Filatélico,S.A en 14/07/2006 y en 17/07/2006 sin que se oponga a la solicitud de los Administradores Concursales oponiéndose a la extinción de los contratos de alta dirección por entender que en la empresa no existen contratos de esa clase. Por auto de 20/07/2006 se acuerda el cese de la actividad principal de la entidad Forum Filatélico,SA y el cierre de los centros de trabajo destinados a esa actividad, a la excepción de aquellos que la Administración Concursal consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, acordando recabar informe de la Autoridad Laboral conforme el art.44.6 L.C. en relación a la medidas de regulación de empleo que han sido convenidas en tre la Administración Concursal y los trabajadores.

SEGUNDO.- En fecha 14/07/2006 las partes llegaron a siguiente acuerdo:



Madrid



Administración
de Justicia

"ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Se considera procedente de que por el Juzgado se dicte resolución por la que se extinga de forma colectiva los contratos de trabajo de los 304 trabajadores que integran la totalidad de la plantilla sujeta a relación laboral ordinaria.

No obstante lo anterior, y ante las necesidades que tiene la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL para el desenvolvimiento de la actividad necesaria durante la fase concursal en que se encuentra la sociedad, se hace preciso mantener en sus puestos a ciertos trabajadores, por lo cual ambas partes acuerdan que la fecha de efectos de esa extinción no sea la misma para todos ellos.

Así, para la mayoría de los trabajadores, los efectos de la extinción se producirá en la fecha en que por el Juzgado Mercantil nº 7 de Madrid se dicte el Auto a que se refiere el punto 7 del art. 64 de la Ley Concursal; mientras que para el resto, dichos efectos se diferirán al momento en que la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL manifieste al Juzgado que no precisa ya de los servicios de dicho personal y este acuerde la extinción mediante el auto correspondiente.

En el momento actual, la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL está elaborando el listado de los trabajadores con los que precisa contar, la cual será presentada al Juzgado antes de que por éste se tenga que dictar el auto de extinción de los contratos, reconociéndose que la confección del mismo es competencia exclusiva de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Mientras que estos trabajadores continúen prestando sus servicios, se mantendrá el contrato de trabajo en los mismos términos y condiciones que hasta la fecha, si bien con la flexibilidad en cuanto a las funciones concretas a desempeñar, dentro de la categoría de cada trabajador, que las circunstancias requieran.

No obstante, si alguno de los trabajadores que permanezca en la empresa solicitara la anticipación del momento de la extinción de su relación laboral con anterioridad a que la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL lo tuviera previsto, ésta, lo aceptará como extinción acogida a los términos del presente acuerdo, siempre que se alegue por el trabajador causa justificada y debidamente acreditada y siempre que la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL no se oponga por razones que afecten al correcto funcionamiento de la empresa que, asimismo, deberá acreditar.



Madrid



Administración
de Justicia

SEGUNDA.- Se pacta como indemnización que deben percibir los trabajadores con ocasión de la extinción de sus contratos, la correspondiente a 32 (treinta y dos) brutos días de salario, por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades. El salario diario para el cálculo de la indemnización será el que resulte de dividir entre 365 días la retribución total bruta incluida en nómina del periodo anual comprendido entre el mes de Julio de 2005 y el de Junio de 2006, referida a los conceptos de salario base, antigüedad, complemento lineal, incentivos y comisiones.

En cuanto a la determinación de la antigüedad será la que resulte de considerar la fecha del auto judicial que acuerde la extinción de los contratos respecto de la fecha de alta de cada trabajador.

Se aporta, como Anexo nº 3 al presente acuerdo, la relación de todos los trabajadores de la sociedad con el cálculo de la indemnización que resultaría de producirse el auto judicial extintivo el 31-7-2006.

En base a las consideraciones expuestas en el antecedente cuarto referidas a la diferencia que tiene que el trabajador perciba salarios o indemnización, así como a que el coste para la masa no sufre variación alguna, ambas partes convienen en que en el supuesto de que el auto judicial que extinga las relaciones laborales se produzca antes del 31-7-2006, el importe de la indemnización se complementará en la cantidad equivalente al coste de empresa (sueldos más seguros sociales) que se deje de devengar por todos los trabajadores contra la masa. Este complemento se distribuirá para cada trabajador en función del salario diario y la antigüedad.

Para la consecución de este objetivo de acortamiento del plazo del 31 de julio, la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, los Representantes de los Trabajadores se comprometen a realizar cuantas gestiones e iniciativas estén en su mano para que ello produzca.



TERCERA.- Para el caso de los trabajadores cuyo contrato se extinga con posterioridad a los del grupo inicial, el salario diario que sirva de base por el cálculo de la indemnización será el mismo que para los demás trabajadores, esto es, el señalado en el primer párrafo de la estipulación anterior. Respecto de la antigüedad, se tomará la que resulte del momento efectivo de su baja.



Madrid

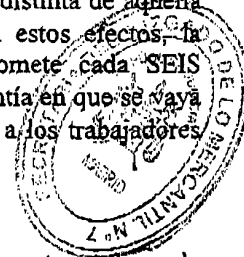


Administración
de Justicia

CUARTA.- El pago de la cantidad que resulte del auto judicial de resolución de los contratos de trabajo, así como la liquidación en concepto de salarios, pagas extraordinarias y vacaciones que corresponda a cada trabajador en la fecha de extinción, se abonarán en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el momento en que la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL pueda disponer de los saldos de cuentas financieras, tras la oportuna autorización que para ello deba dar el Juzgado Central nº 5 de la Audiencia Nacional que las tiene intervenidas dentro de las medidas cautelares adoptadas.

Aquellos trabajadores que tienen concedidos por FORUM FILATÉLICO, S.A. préstamos o anticipos no liquidados a la fecha de la extinción de los contratos de trabajo, autorizan a que se reduzca el importe de la indemnización que les corresponda en la cantidad a que ascienda el total pendiente de liquidar. En el supuesto de que la indemnización fuera inferior a la deuda pendiente, se retendrá por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL el importe de la indemnización como cantidad a cuenta de la liquidación de la deuda, debiendo abonarse el resto en un plazo no superior a 12 meses a contar desde el día de la baja en la sociedad.

Respecto de los trabajadores que hayan de seguir prestando sus servicios, la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se obliga a abrir una cuenta bancaria distinta a nombre de FORUM FILATÉLICO, S.A. con la única finalidad de ingresar en ella la cantidad equivalente a la indemnización que les correspondería a dichos trabajadores a día del auto y desde la cual se irán abonando las indemnizaciones en la medida en que se vayan produciendo las extinciones. También se obliga a comunicar los datos de la citada cuenta y a justificar el ingreso inicial que en la misma ha de hacerse al Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, y a que el importe de la misma no pueda ser utilizado para otra finalidad distinta de aquella para la que expresamente ha de ser abierta. A estos efectos, la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se compromete cada SEIS MESES a dotar de fondos a esta cuenta en la cuantía en que se vaya incrementando la indemnización correspondiente a los trabajadores que continúen su relación laboral.



Del saldo de esta cuenta y de los movimientos que tenga en cada momento, los Representantes de los Trabajadores podrán solicitar de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL la información detallada que aquellos precisen en orden a verificar que el pacto de no disponibilidad de dicho saldo se respeta.





PARTE DISPOSITIVA

1.- SE AUTORIZAN las medidas colectivas en las relaciones laborales que mantiene el concursado Forum Filatélico, S.A. con sus trabajadores que han sido acordadas entre las administración concursal y los representantes de los trabajadores y que han quedado reseñada en los antecedentes de hecho y hechos probados de esta resolución.

2.- Se acuerda la extinción de los contratos de trabajo que vinculan a dicha entidad con los trabajadores relacionados en el antecedente de hechos probados en los terminos contenidos en el Acuerdo alcanzado y con la indemnización acordada.

3.- El crédito indemnizatorio para los trabajadores cuyos contratos de trabajo extinguen, se acreditará como crédito contra la masa del concurso contenido en el comunicado y reconocido desde la presente resolución conforme a lo dispuesto en el art. 84.2.5 L.C..

4.- Diferir la extinción de los contratos de trabajo que vinculan a la concursada con los trabajadores no afectados al momento en que así establezca por Auto de este Juzgado.

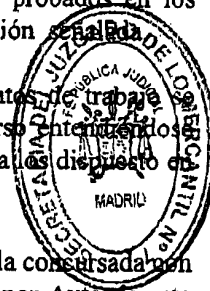
5.- Conforme a lo dispuesto en el art. 208.1 de la Ley General de la Seguridad Social, la situación legal de desempleo de los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos se acreditará mediante la presente resolución, que homologa el indicado acuerdo, en cuanto se cumplan sus condiciones, confiriendo a aquellos el derecho de solicitar del INEM el reconocimiento de las prestaciones que por desempleo les corresponde, siempre que reúnan los requisitos legalmente exigidos.

6.- No ha lugar a expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, a los representantes de los trabajadores, a la AUTORIDAD LABORAL informante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante RECURSO DE SUPPLICACION que deberá ser anunciado entre los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito dirigido a este Juzgado.

Trascurrido dicho termino sin presentarse el escrito el auto sera firme. La empresa concursal al preparar el recurso deberá presentar en la Secretaria de este Juzgado resguardo acreditativo del deposito de 150,25 euros constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 27490000520209/06.





Administración
de Justicia

El recurso de suplicación no suspenderá la tramitación del concurso, ni de ninguno de los incidentes concursales.

También se advierte que los trabajadores podrán ejercitar contra el presente auto, a través del incidente concursal, las acciones que se refieran estrictamente a la relación jurídica individual.

Así lo acuerda, manda y firma D. Santiago Senent Martínez Magistrado
Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid y su Partido. Doyme



Madrid